

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO.

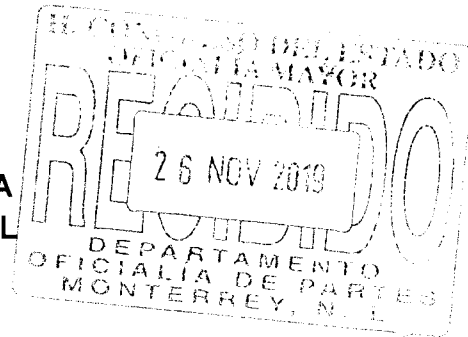
INICIADO EN SESIÓN: 27 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E. –**



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNANDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, KARINA MARLEN BARRON PERALES Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu democrático del sistema político que ejerce nuestra nación y de la misma forma nuestro Estado, debe mantenerse en una búsqueda constante de perfeccionamiento de los procesos que permitan alcanzar objetivos no solamente de carácter eleccionario, como son la igualdad de derechos de las personas, la participación ciudadana, capacidad de elección de representantes, libre expresión, libre asociación, entre otros, sino además aquellos objetivos de carácter político administrativo, como son la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido, el principal elemento de rendición de cuentas que contempla nuestra legislación, es el Informe que constitucionalmente, el gobernante se encuentra obligado a presentar ante los representantes populares, este ejercicio democrático de rendición de cuentas, se encuentra establecido desde los inicios del constitucionalismo mexicano, pues desde la promulgación de la primera Constitución de la República en octubre de 1824, denominada *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*, ya se contemplaba este mecanismo, aunque si bien no señalaba directamente al Presidente de la República como

obligado a presentarlo, ya que el artículo 68 únicamente le establecía la facultad de pronunciar un discurso relativo a la apertura de Sesiones del Congreso, era el artículo 120 de dicho documento constitucional, el que textualmente expresaba: “*Los secretarios del despacho darán a cada cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo,*” lo que permitía un diseño de informe indirecto del gobernante ante los representantes populares.

Este mecanismo de rendición de cuentas, aunque de manera indirecta conforme al texto constitucional de la época, cimentó las bases para los informes anuales sobre el estado del gobierno y la administración pública, que para efectos ilustrativos, aun y cuando la Constitución de su época no lo obligaba, Guadalupe Victoria, nuestro Primer Presidente Republicano, si acudió el día 1-primero de enero de 1825, a rendir ante el Congreso federal, su Primer Informe sobre la marcha de su Gobierno.

Por su parte, la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857, dispuso de manera literal la obligación del Presidente de la Unión, para asistir a la apertura de sesiones del Congreso, y aunque no señala de manera literal el fin de dar un informe de gobierno, si se desprende del documento ese objetivo, pues refiere que será *a fin de dar un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país*, e indica que respecto a dicho discurso, el Presidente del Congreso lo contestará en términos generales.

Una vez iniciada de manera formal la presentación de un informe o *discurso* sobre el estado que guarda el país mediante la entrada en vigor de ésta Constitución, fue el General Oaxaqueño Porfirio Díaz quien como Presidente, presentó la mayor cantidad de informes de gobierno durante ese periodo constitucional, pues como es conocido por todos, se mantuvo en el poder político durante más de 30 años.

Con la promulgación de la Constitución que actualmente nos rige, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, corresponde al artículo 69 establecer la obligación respecto a la presentación del informe de gobierno presidencial, por lo que en su contenido original refiere, “*A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarda la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.*”

Es evidente que la asistencia del Presidente de la República al recinto legislativo del Congreso Federal para rendir su informe de gobierno no estaba en duda, pues aun y cuando

desde sus orígenes la Constitución de 1917, contempló la presentación escrita del informe, es recurrente en afirmar que el titular del Ejecutivo *asistirá* a presentarlo.

El texto actual del artículo 69 de la referida Constitución federal, en su primer párrafo establece lo siguiente, *“En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”*

De la redacción actual se puede advertir la eliminación del vocablo “asistirá” para dar paso únicamente a la presentación de un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, y con esto se formaliza una atribución discrecional respecto a la asistencia o no del Presidente de la República a presentar de manera presencial el informe de gobierno ante el Congreso de la Unión; esta discrecionalidad es compartida por el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y aunque es matizada por la palabra *concurrirá* al referirse al Gobernador del Estado ante el Congreso local, el contenido del artículo 57 refiere que el informe se presentará por escrito.

La Constitución del Estado indica lo siguiente en su artículo 57 en vigor, *“Durante la primera quincena del mes de octubre concurrirá al Congreso el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo presente por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública. El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.”*

A diferencia del texto vigente, el **contenido original** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 57 rezaba, *“A la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso **asistirá el Gobernador** y el Superior Tribunal de Justicia; el primero **rendirá un informe** en que manifieste la situación que guarde el Estado. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.”*

El artículo en cuestión ha tenido en el transcurso del tiempo 6 reformas respecto a su contenido, la mayoría de ellas modificando la fecha de la presentación del informe, sin embargo, mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1996, se modificó el contenido de su redacción eliminando las palabras *asistirá* y *rendirá* e

introduciendo las frases siguientes, “*concurrirá al Congreso el Gobernador,*” y “*el Ejecutivo presente por escrito un informe,*” por lo que dicha redacción, a pesar de una modificación posterior al artículo 57 fechado en 31 de octubre de 2003, se ha mantenido hasta el texto vigente del referido artículo.

De los cambios al diverso constitucional indicado, se advierte con claridad que si bien, “asistir” y “concurrir” pueden ser identificados como conceptos similares respecto a su alcance, el cambio adicional que sustituye la palabra “rendirá” por “presentará”, le otorga un sentido completamente diverso, que a la postre deriva en una atribución potestativa o discrecional, pues basta con que el gobernador *concurra* al Congreso, de manera personal o por interpósita persona, a *presentar* el informe por escrito, mas no hay obligación de *rendir* un extracto del mismo y de manera verbal frente a la representación popular de éste Congreso, lo cual disminuye la calidad del mecanismo de rendición de cuentas contemplado desde los orígenes del constitucionalismo mexicano, como se expresó al inicio de este documento.

Para fortalecer este primigenio mecanismo de rendición de cuentas, proponemos la modificación del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de establecer con claridad, que el Gobernador asistirá invariablemente al Congreso del Estado a rendir un Informe por escrito sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública, adicionalmente se contempla en la propuesta, que en el uso de la palabra, el Gobernador expresará los aspectos relevantes de dicho informe, con lo que se eliminará en definitiva la discrecionalidad de la actual redacción del artículo y se obtendrá el beneficio tanto del informe escrito, que resulta necesario para el análisis posterior de dicho informe conforme a la ley, y el resumen o expresión de los aspectos relevantes del informe que deberá expresar directamente el Gobernador en la Sesión Solemne.

Cabe destacar que esta reforma no modifica la obligación legal de efectuar el análisis del informe del Gobernador por parte de los legisladores, la cual debe realizarse de manera posterior a su presentación y a través de la comparecencia de los Secretarios y Directores del ramo correspondiente, pues contrario a su eliminación, se fortalece el sistema de rendición de cuentas y permite un mejor análisis y estudio, pues se garantiza su presentación por ambas vías, oral y escrita.

Por todo lo anterior nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma por modificación el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 57.-** Durante la primera quincena del mes de octubre **asistirá invariablemente** al Congreso el Gobernador, así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo **rendirá** por escrito un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública, **y en uso de la palabra expresará los aspectos relevantes del mismo.** El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.”

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2019

Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ

DIP. KARINA MARLEN BARRON
PERALES

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA

